



N.I 16206 (2015-80051)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDECCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE IVAN PARRA DAZA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	16206-2015-80051 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JORGE IVAN PARRA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.151.435.839** de Santa Rosa Sur de Bolívar.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Simití Bolívar, el 2 de julio de 2015, condenó a JORGE IVAN PARRA DAZA, a la pena principal de **235 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de abril de 2015, y lleva privado de la libertad 93 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0199988 ingresado al despacho el 5 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

¹ Folio 253 y siguientes



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18686113	Septiembre/2022	208		
TOTAL		13		

Lo que le redime su dedicación intramural 13 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (29 meses 12 días), arroja un total redimido de 29 meses 25 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 123 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JORGE IVAN PARRA DAZA, una redención de pena por trabajo de **13 DÍAS DE PRISIÓN,** por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de **29 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO. - DECLARAR que **JORGE IVAN PARRA DAZA,** ha cumplido una penalidad de **123 MESES 2 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN,** al sumar la detención física más la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV